



Número 198

Agosto 2009

### CONTENIDO

- La Comisión Nacional emitió su Recomendación General No.17, sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente en perjuicio de este grupo vulnerable.
- 50/2009 Sobre los hechos ocurridos en el Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen Centroamericano.
- 51/2009 Sobre el caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar
- 52/2009 Sobre el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes
- 53/2009 Sobre el de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada
- ÁMBITO NACIONAL

### LA COMISIÓN NACIONAL EMITIÓ SU RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 17, SOBRE LOS CASOS DE AGESIONES A PERIODISTAS Y LA IMPUNIDAD PREVALECIENTE EN PERJUICIO DE ESTE GRUPO VULNERABLE.

Al presentar el pasado 19 de agosto a la opinión pública su Recomendación General 17 sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente en perjuicio de este grupo vulnerable, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demandó a las autoridades federales, estatales y municipales la urgente necesidad de emprender una lucha decidida, frontal y permanente contra delitos sin castigo, con el fin de que se resuelvan conforme a derecho las indagatorias procedentes para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones forzadas, atentados con explosivos, amenazas, así como todos los agravios cometidos en contra de periodistas y medios de comunicación.

En conferencia de prensa, el Ombudsman Nacional, Dr. José Luis Soberanes Fernández, exhortó a las autoridades a resolver, identificar y castigar a los responsables de los homicidios de periodistas, así como investigar y conocer el paradero de los comunicadores desaparecidos.

Ante representantes de los medios de comunicación y de asociaciones de periodistas –Academia Nacional de Periodismo, de Radio y Televisión; Federación Latinoamericana de Periodistas; Federación de Asociaciones de Periodistas Mexicanos; Club Primera Plana; Fundación Prensa y Democracia; Artículo 19; Asociación de Editores de los Estados; Reporteros Sin Fronteras; Fundación para la Libertad de Expresión; Fundación Manuel Buendía; Fundación Consejo Ciudadano del Premio Nacional de Periodismo; Centro Nacional de Comunicación Social; Centro de Periodismo y Ética Pública; Sociedad Interamericana de Prensa y Asociación Mundial de Radios Comunitarias— Soberanes Fernández destacó que “resulta claro que aun cuando las agresiones a periodistas no provengan de servidores públicos sino de particulares, el Estado mexicano no queda exento de su obligación de investigar de manera exhaustiva el origen de tales agravios, como ha reconocido en su jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Acompañado por el Quinto Visitador General, Mauricio Farah Gebara, y del Diputado Gerardo Priego, Presidente de la Comisión de la Cámara de Diputados para dar seguimiento a las agresiones contra periodistas, el Dr. Soberanes Fernández dio a conocer que la Recomendación General 17, dirigida a las y los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Procuradores Generales de la República y de Justicia Militar, contiene siete puntos recomendatorios sustantivos en que se les solicita: 1) terminar con la impunidad; 2) lograr la protección del ejercicio periodístico; 3) una actuación eficaz de las autoridades procuradoras de justicia; 4) sancionar a las autoridades que actúen con dolo o negligencia; 5) garantizar la seguridad de los periodistas que cubren situaciones de riesgo; 6) hacer efectivo el derecho de las víctimas a la reparación del daño; y 7) revisar la competencia de las diversas autoridades y sus mecanismos de rendición de cuentas.

Subrayó que estos puntos son un llamado de la CNDH a las autoridades para que asuman a plenitud su

responsabilidad de respetar y hacer respetar el derecho a la libertad de expresión, pues el Estado no sólo está obligado a respetarla sino a garantizar su ejercicio.

“No hay argumento válido para justificar la inacción en la procuración de justicia. México debe erradicar la impunidad de quienes atentan contra la libertad de expresión. Lograrlo no sólo desalentará la comisión de delitos en contra de los periodistas, sino que abrirá espacios para la construcción de una sociedad mejor informada y, por lo tanto, más libre, participativa y democrática”, agregó.

Tras señalar que el compromiso de la CNDH respecto de la libertad de expresión es investigar los casos de su competencia, denunciar lo que ocurre y demandar de las autoridades el cumplimiento de su responsabilidad, precisó que “seguiremos proponiendo vías y acciones eficaces para la transformación estructural de los factores que hacen del periodismo una actividad de alto riesgo, y promoviendo cambios legislativos que hagan posible un marco legal para la eficiente prevención, protección y defensa de los derechos humanos de los periodistas”.

Previamente, el Dr. Soberanes Fernández subrayó el aumento en la frecuencia y la gravedad de las amenazas y las agresiones directas contra periodistas y medios de comunicación, hasta convertirlos en destinatarios de actos violentos en mayor medida que en ningún otro momento de la historia reciente.

“Sabemos, explicó, que las agresiones en contra de los informadores o sus empresas se cometen para inhibir la divulgación de hechos que conciernen al interés público o para tomar venganza de quienes difundieron alguna información que revela o devela las acciones de la criminalidad. Además de las consecuencias directas que tienen las agresiones de esta naturaleza, todas ellas constituyen mensajes y amagos a la seguridad del resto de los profesionales de la información, a quienes se busca amedrentar para que no ejerzan la libertad de informar”.

Detalló que los agravios más frecuentes contra los periodistas son: amenazas, intimidación, trato cruel o degradante, detención arbitraria, incumplimiento de la función pública de procurar justicia, negativa al derecho de petición y robo, así como en menor medida se registra la imputación indebida de hechos, empleo arbitrario de la fuerza pública, cateos y visitas domiciliarias ilegales, retención ilegal y hostigamiento.

Reveló que del año 2000 a la fecha se tienen registrados 65 casos, de los que 52 son homicidios, 7 desapariciones de periodistas y 6 ataques con explosivos a instalaciones de periódicos. De los 65 casos en 17 (27%) las diferentes Procuradurías, Federal y Estatales, reportaron haber consignado las averiguaciones previas correspondientes y sólo en 8 casos (12%) el juzgado de la causa dictó sentencia condenatoria. Del total de casos, en 48 no se ha resuelto la averiguación previa, es decir, en 7 de cada diez no se concluye la averiguación.

“En suma, expresó el Dr. Soberanes Fernández, la falta de diligencia por parte de las autoridades procuradoras de justicia ha generado, en gran medida, que los agravios contra informadores queden impunes o que no se agoten las líneas de investigación procedentes”.

Hizo hincapié en las limitaciones legales y la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de Periodistas (FEADP), dependiente de la Procuraduría General de la República, y alertó que sobre todo el cuerpo social está la amenaza de asumir las agresiones contra periodistas como un hecho habitual o que pueda aceptarse como normal.

La impunidad persiste en la mayoría de los casos de agravios a periodistas, reiteró, porque nuestros sistemas de procuración de justicia suelen ser crecientemente omisos o ineficaces para realizar su tarea esencial de esclarecer los hechos y consignar a los responsables, lo cual equivale a negar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas o a sus familiares.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de agosto. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación 50/2009

4 de agosto de 2009

Caso: Hechos ocurridos en el Municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen centroamericano

Autoridad Responsable: Congreso del Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su Recomendación 50/2009, dirigida a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla y al Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, por el secuestro de 21 migrantes centroamericanos cometido por policías municipales, y por presuntos integrantes de Los Zetas, con el propósito de extorsionar a sus familiares residentes en Estados Unidos y cobrarles tres mil dólares por cada uno, como pago a cambio de su libertad.

Este Organismo Nacional inició de oficio la queja correspondiente, al conocer de los hechos por información periodística publicada los días 12, 13 y 14 de octubre del 2008, relativa a que “al menos 12 hombres que se identificaron como integrantes del grupo Los Zetas y que recibieron apoyo de policías municipales” secuestraron y torturaron a indocumentados provenientes de Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El 17 de octubre esta Comisión Nacional recibió un correo electrónico de Amnistía Internacional, en que mencionó que una persona solicitó, en nombre de pobladores del Municipio de Rafael Lara Grajales, su intervención por esos mismos hechos.

Tras la investigación del caso, personal actuante de la CNDH acreditó violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno en perjuicio de 21 migrantes, entre ellos dos mujeres, procedentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, cometidas por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, además de violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en contra de los mismos migrantes por el Presidente Municipal, al estar obligado a garantizar la seguridad pública en ese Municipio.

El 12 de octubre del 2008, alrededor de las 12:00 horas, vecinos observaron que migrantes indocumentados corrían por las calles semidesnudos y con lesiones visibles, a quienes auxiliaron con ropa, calzado, comida y atención médica, en el exterior del Palacio Municipal.

Los afectados dijeron que habían sido privados de su libertad por parte de sujetos armados, al parecer integrantes del grupo delictivo Los Zetas, y elementos de la policía, quienes de manera violenta y con armas largas los interceptaron en las vías del tren, a las afueras del poblado Rafael Lara Grajales, para trasladarlos en un vehículo y patrullas Pick Up a un domicilio de esa misma población, donde con amenazas y golpes los obligaron a desnudarse para no escapar y a proporcionar números telefónicos de sus familiares en EU y Centroamérica, para exigirles tres mil dólares a cambio de ser liberados.

Esta versión fue confirmada en sus declaraciones ministeriales, ante la CNDH y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, en diferentes fechas y lugares, en las que detallaron que algunos habían sido llevados a una cancha de basquetbol cercana a las vías del tren, donde fueron encañonados y golpeados; a otros los llevaron a los matorrales y subidos a las patrullas; a unos más, a una bodega, donde policías y civiles los desnudaron y golpearon, previa sustracción de sus pertenencias, y luego a un terreno baldío para finalmente llegar a una casa, donde había más migrantes.

En sus declaraciones, una persona de nacionalidad guatemalteca refirió que a él y cinco personas los bajaron del tren dos policías y un civil que dijo ser jefe de Los Zetas, quienes los entregaron a seis policías que los trasladaron en una patrulla a una casa cercana. Les ordenaron quitarse la ropa y dar los números de teléfono de sus familiares, a la vez que los golpearon y torturaron al quemarlos con un encendedor; posteriormente, lograron escapar.

En su declaración ministerial ante el titular de la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur, el Director de Seguridad Pública Municipal reconoció que realizan operativos en las vías del tren para evitar que los migrantes se bajen en las poblaciones a robar establecimientos mercantiles y a drogarse, reconociendo además haber detenido a migrantes, con lo que pretende justificar sus actos, que incluso llegan a ser delictivos, sin demostrar que puso a los agraviados a disposición de una autoridad, no obstante los únicos servidores públicos legalmente autorizados para detener a personas para constatar su estancia legal en el país son del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva.

La responsabilidad que tienen el Presidente Municipal, quien proporcionó información parcial a este Organismo Nacional, y el titular de Seguridad Pública de esa localidad tienen, aunque ninguno de los dos es mencionado en su participación directa en los hechos, se basa en que son responsables de la supervisión y conducción de la seguridad pública en su respectiva competencia, además de que ignoraron los llamados de pobladores para atender la denuncia de los migrantes.

En su Recomendación 50/2009 la CNDH solicita a los integrantes del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, iniciar procedimiento administrativo contra los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos, por las irregularidades en que incurrieron, y contra el comandante de Seguridad Pública Municipal, además de que se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para evitar la repetición de actos delictivos.

A la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se le pide que instruya procedimiento administrativo contra el Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, por proporcionar información parcial a este Organismo Nacional, así como por ser omiso en su actuar, al ser responsable en la supervisión y conducción de la Seguridad Pública local, además de dar vista al Ministerio Público para que conozca de las conductas del edil.

Recomendación 51/2009  
5 de agosto de 2009

Caso: Del señor Felipe Nandayapa Aguilar

Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su Recomendación 51/2009, dirigida al Director General del IMSS, Daniel Karam Toumeh, por el caso de un derechohabiente operado de la rodilla izquierda y que, como consecuencia de la inadecuada atención médica que recibió en la Unidad de Alta Especialidad del Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sufrió daño neurológico originado por la anestesia, que le ocasionó invalidez parcial en piernas y ausencia de control de esfínteres.

La esposa del agraviado, Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, solicitó la intervención de este Organismo Nacional el 29 de agosto del 2008, al considerar que médicos del IMSS vulneraron los derechos de su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar, a quien una semana antes se le practicó una cirugía de meniscos en el citado nosocomio.

Por la tarde del 22 de agosto de ese año, el agraviado fue dado de alta. A las 22:00 horas de ese mismo día fue ingresado al área de Urgencias ante su imposibilidad de orinar. Debido al dolor que padecía le fue colocada una sonda, en tanto que los médicos se negaron a informar el motivo de la inmovilidad de las piernas y nuevamente lo dieron de alta.

Tres días después el paciente acudió al área de Anestesiología, donde otro galeno le diagnosticó lesión en un nervio como consecuencia de la deficiente aplicación de anestesia peridural (para bloquear las terminaciones nerviosas de la médula), lo que le causó inmovilidad de los miembros inferiores. Fue internado para rehabilitación, sin que se le proporcionara un diagnóstico definitivo.

Del análisis de las evidencias, personal de esta Comisión Nacional logró acreditar que los médicos que atendieron al señor Nandayapa Aguilar vulneraron los derechos a la protección a la salud e integridad física del afectado.

De acuerdo con la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH, se encontró que, tras la operación, la anestesta no atendió al paciente en el proceso postoperatorio, ya que no esperó ni corroboró su recuperación íntegra, pues de lo contrario habría detectado el problema neurológico que se desarrollaba.

Además omitió evaluar las extremidades inferiores para valorar la conducción neurológica y establecer su condición, así como realizar la nota que describiera la evolución y estado actual del paciente, tratamiento, plan terapéutico y diagnósticos finales, entre otras deficiencias que facilitaron la evolución del padecimiento y que se generara déficit neurológico. En esta misma irregularidad incurrió el médico tratante, quien dio de alta al agraviado a pesar de los problemas neurológicos que presentaba.

Para esta Comisión Nacional los médicos que intervinieron en los hechos no respetaron lo señalado en la Norma Oficial Mexicana relativa al manejo del paciente —egresado sin que hubiera concluido su recuperación anestésica—, ni del expediente, respecto de las notas médicas, que fueron escuetas, ilegibles, sin signos vitales del paciente, sin exploración física completa, sin secuencia, exceso de abreviaturas, sin nombre, firma, hora, cargo o especialidad del médico tratante y sin indicaciones médicas y de enfermería.

En su Recomendación 51/2009, la CNDH solicita al Director General del IMSS se indemnice y se repare el daño causado al agraviado, por la responsabilidad institucional derivada de inadecuada atención médica, y se le brinde atención médica vitalicia, de rehabilitación y el apoyo psicoterapéutico.

También, se dé vista al Órgano Interno de Control en el IMSS para que investigue a los servidores públicos que intervinieron en el caso; se impartan cursos de capacitación al personal médico sobre la Norma Oficial Mexicana relativa al manejo del expediente clínico, la práctica de anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria, para prevenir que ocurran este tipo de hechos.

Recomendación 52/2009  
11 de agosto de 2009

Caso: De los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes  
Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

El 9 de agosto de 2007, se tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, que durante la noche del 7 de agosto del mismo año, en Monclova, Coahuila, los reporteros Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, ambos del periódico Zócalo, Jesús Arnoldo González Meza, del diario La Voz, y José Alberto Rodríguez Reyes, de Núcleo Radio Televisión Canal 4, habían sido detenidos por personal de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando cubrían un operativo de fuerzas federales; que fueron retenidos indebidamente y se les mantuvo incomunicados hasta las 15:00 horas del día siguiente.

La Comisión Nacional inició el expediente de queja número 2007/3233/5/Q, acreditando que se vulneraron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personales, así como a la libertad de expresión de los reporteros agraviados, por actos consistentes en una detención arbitraria, retención

indebida y trato cruel e inhumano, después de pretender cubrir una nota relativa a las actividades realizadas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Monclova, Coahuila.

Esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, detuvieron a los agraviados sin mediar una orden que justificara tal acción y los retuvieron ilegalmente, ya que no se le puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; esto en virtud de que la detención se efectuó aproximadamente a las 22:30 horas del 7 de agosto de 2007 y fueron puestos a disposición del Representante Social de la Federación hasta las 15:00 horas del 8 de agosto siguiente, y durante el tiempo en que estuvieron a disposición del personal del Ejército Mexicano fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se observó la tolerancia de la conducta de los citados elementos aprehensores, por parte de diversos servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como el médico que certificó el estado físico de los agraviados, al asentar en el documento oficial que expidió, que no se les encontraron lesiones, situación que este Organismo Nacional observa irregular y contradictoria con la certificación de que dio fe el perito médico de la Procuraduría General de la República; al igual que el comandante de la XI Región Militar con sede Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de los elementos aprehensores, quien privilegió el argumento que esgrimieron los militares para detener a los reporteros. Asimismo, se observó tolerancia por parte de la autoridad, toda vez que la determinación de la averiguación previa A6ZM/20/2007, no obstante las evidencias puestas al alcance del agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, por parte de la representación social de la Federación, para acreditar la conducta irregular de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que efectuaron la aprehensión de los agraviados, fue archivada sin un análisis pleno, por tanto tales conductas deben ser investigada por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas tanto de los servidores públicos involucrados como de quién los avaló ante esta institución.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional involucrados en los hechos de la presente recomendación vulneraron, en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, sus derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, al trato digno, así como a la libertad de expresión, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; en la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional su negativa para que personal de esta Institución practicara una entrevista al personal de esa dependencia involucrado en los hechos, con el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y no prevé esta facultad para los organismos públicos de protección a los derechos humanos, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 67, párrafo primero, 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 112, primer párrafo, de su Reglamento Interno, con lo que se violentó lo dispuesto en los numerales 7, 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En consecuencia, este organismo autónomo el 11 de agosto de 2009 emitió la recomendación 52/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados; se instruya al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que se valore la procedencia de extraer del archivo y se resuelva conforme a derecho la averiguación previa A6ZM/20/2007; se inicie por conducto de la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió; que se capacite a los elementos de esa dependencia, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, para combatir la práctica por parte de los elementos del Ejército, de acciones como las descritas, a efecto de garantizar su no repetición.

Recomendación 53/2009  
25 de agosto de 2009

Caso: Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada  
Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

Los días 17 y 18 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por

las señoras Paula del Razo Morales y Nidia Godina Quezada, en que hicieron valer presuntas violaciones a derechos humanos, derivadas de la detención de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, por personal del Ejército Mexicano

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4509/Q. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y la seguridad personal, consistentes en retención ilegal y tortura en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo y retención ilegal y tratos crueles en agravio Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, atribuibles a servidores públicos del 96/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 14 de septiembre de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por casi 21 horas en las instalaciones de Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 21 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 23:50 horas del 17 de septiembre de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, quien consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el señor Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a actos de tortura y sus compañeros Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, a tratos crueles, con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este organismo nacional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en la tortura y el trato cruel, transgredieron los artículos 14, segundo párrafo, 16, primero y quinto párrafos, 19, cuarto párrafo, 20, apartado A, fracción II, 21, noveno párrafo y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, segundo párrafo, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió el 25 de agosto de 2009 la recomendación 53/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos; se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición; y se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.

#### AMBITO NACIONAL

#### LA CNDH PRESENTÓ SU INFORME DE ACTIVIDADES CON MOTIVO DE SUS DIEZ AÑOS COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

Al presentar el 11 de agosto pasado, un informe de actividades con motivo de los diez años de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como Organismo Constitucional Autónomo, el Ombudsman Nacional, el Dr.

José Luis Soberanes Fernández, manifestó que la CNDH es una institución más fuerte, con aceptación y confianza social gracias a su probado carácter social, apartidista, laico y republicano que —por encima de cualquier suposición— ha distinguido su funcionamiento y sus resoluciones por su apertura y por su actitud abierta —no para escuchar descalificaciones—, pero incorporando la crítica a su proceso de evolución.

En sesión abierta del Consejo Consultivo de la CNDH —integrado por Miguel Carbonell Sánchez, Miriam Cárdenas Cantú, Paulette Dieterlen Struck, Héctor Fix Zamudio, Juliana González Valenzuela, Patricia Kurczyn Villalobos, Ricardo Pozas Horcasitas y Graciela Rodríguez Ortega— en el auditorio “Jaime Torres Bodet” Museo Nacional de Antropología, destacó que el quehacer del Organismo Nacional ha estado bajo el constante escrutinio de la sociedad y de un cuerpo senatorial institucional. “La mayor parte de la opinión pública nos percibe, señaló, como una institución fuerte, inmersa en su propia dinámica de cambio y mejora, lista para servir a la sociedad mexicana sin cortapisas y a pesar de resultar —en ocasiones— una presencia incómoda”.

Ante el vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, José González Morfín, quien acudió con la representación del Presidente de ese cuerpo legislativo, senador Gustavo Enrique Madero, Soberanes Fernández subrayó que durante su gestión ha contado siempre con la atención y el juicio crítico y constructivo del Consejo Consultivo, con el que ha actuado bajo los principios de legalidad y de justicia, siempre con la orientación de apoyar a las víctimas y a quienes se ven afectados por cualquier forma de abuso del poder.

“Sin la ley como guía y sin el respaldo institucional, la defensa y la promoción de los derechos humanos, añadió, puede quedar reducida a la fragilidad de una buena intención personal. En una sociedad tan dinámica y compleja como la nuestra, donde los intereses de personas y grupos suelen manifestarse y defenderse con fórmulas descalificatorias y de anulación del adversario, el derecho es la mejor fórmula —y a veces la única— para entender y dirimir las controversias.

Tras expresar su reconocimiento y felicitación a los integrantes del Consejo Consultivo, a los Visitadores Generales y a los visitadores adjuntos, por su dedicación y vocación de servicio que han contribuido a consolidar las instituciones que caracterizan a un Estado social y democrático de Derecho en beneficio de la sociedad mexicana, el Dr. Soberanes Fernández expresó que “aún es largo el camino de los derechos humanos y en México son casi innumerables los rezagos y las tareas pendientes. La inseguridad pública originada por los desbordamientos del crimen organizado continúa siendo expresión de nuestras peores realidades. La participación del ejército en tareas policiales —lo hemos dicho— es tan indispensable como delicada en sus implicaciones, por ello debe ser temporal”.

Al hacer un llamado para no acostumbrarnos a que las medidas excepcionales se conviertan en normalidad, dijo que la lucha contra la inseguridad, la delincuencia organizada y el narcotráfico, flagelos de la sociedad mexicana contemporánea, exigen acciones claras y precisas, con la ley en la mano, de la misma forma que son la ley en la mano deben castigarse los excesos cuando los hay.

Precisó que debemos estar dispuestos como sociedad a erradicar por completo delitos y prácticas tan graves como la tortura, porque es la negación misma de la severidad de la ley y de la capacidad de la justicia y el derecho para contener aún las más extremas conductas antisociales.

“Las garantías individuales, dijo, son una victoria del pueblo mexicano. Todos tenemos el compromiso de velar por su cumplimiento. Actuar con esa responsabilidad ha sido mi convicción y, al mismo tiempo, el mayor privilegio que he tenido como abogado, como persona y como servidor público”.

Refirió que ante la CNDH se alzan nuevos retos, como el debate sobre el carácter de las Recomendaciones, para que quienes no las aceptan o incumplen fueran llamados por los legisladores para explicar su proceder. Aseguró que ninguna de las Recomendaciones emitidas en diez años por la CNDH ha sido rebatida con mejores pruebas que las obtenidas por los visitadores y peritos de la institución.

“El carácter de las resoluciones del Ombudsman es consustancial a su naturaleza no jurisdiccional. Una autoridad dispuesta a negar y a no enmendar errores difícilmente asumirá como válida la fuerza de convicción que contienen nuestras Recomendaciones, mismas que —para algunos críticos instalados en cualquiera de los extremos— serán excesivamente severas y hasta injustas, y a los otros les parecerán ligeras e insuficientes”.

Apuntó que en materia de participación de personal de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad pública, la realidad no se encuentra, tampoco, en ninguno de los dos extremos: “bajo ningún fundamento ni razón puede calificarse que nuestros soldados sean genocidas o torturadores o que incumplan sistemáticamente con los derechos humanos; pero tampoco podemos obviar o desatender casos demostrados de faltas graves que ameritan sanción y una firme voluntad correctiva”.

Indicó que en la última década se han atendido 43 mil 688 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, de las que en 3,617 casos se resolvieron mediante conciliación entre autoridades y quejosos. Precisó que en dicho lapso se emitieron 529 Recomendaciones a las autoridades,

Destacó que las Recomendaciones Generales —16 en la década reciente— son un recurso innovador e instrumento para impulsar modificaciones en las disposiciones normativas y en las prácticas administrativas en

relación con el cumplimiento de los derechos humanos.

En cuanto a los Informes Especiales –25 emitidos en diez años de trabajo— apuntó que se refieren a hechos o situaciones de especial gravedad y relevancia, como el caso de la prolongada y profunda crisis en la mayoría de Centros de Reclusión; los graves retos que se presentan para la seguridad pública en muchos puntos del país; la situación en que están fenómenos lamentables como los feminicidios en Ciudad Juárez y los casos de secuestro contra migrantes.

El Dr. Soberanes Fernández mencionó que a estos instrumentos deben añadirse la facultad constitucional de la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre con la convicción de que toda la sociedad debe asumir con respeto el acatamiento de las sentencias del máximo tribunal.

Respecto de los programas específicos de la CNDH, que buscan impulsar el conocimiento y el respeto a los derechos de personas pertenecientes a grupos especialmente vulnerables, señaló que se reforzó y amplió el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia y se le fijaron objetivos encaminados a buscar el mejoramiento del marco jurídico que los protege; el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres ha sido aliado permanente de quienes impulsan la no discriminación; el de VIH/SIDA ha permitido que la Comisión Nacional esté presente y activa en la defensa y promoción de las garantías de quienes viven con dicho virus, en tanto que mediante el Programa de Atención a los Pueblos Indígenas se impulsaron acciones fundadas en instrumentos legales derivados de los preceptos del Artículo 2º Constitucional, sobre la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

El Programa de Atención a Víctimas del Delito se consolidó como espacio de apoyo, protección y defensa de quienes han resentido de manera directa la acción criminal, mientras que la CNDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha mantenido una mejor supervisión en el sistema penitenciario y en los centros de detención e internamiento, y con el Programa de Atención a Migrantes se han efectuado muchas acciones en favor de trabajadores indocumentados en México, para demandar la protección de los derechos a los connacionales que regresan o son expulsados de Estados Unidos, y de quienes en ese país son víctimas de prácticas racistas o xenófobas.

Subrayó la trata de personas es una nueva forma de esclavitud y dijo que mediante el programa correspondiente se promovió la instalación de comités regionales en diferentes ciudades del país, para que las víctimas no queden en total indefensión ante las redes de enganchadores y su acción devastadora de la dignidad y de los derechos de la persona.

Puso en relieve la convicción de la CNDH para defender los derechos de periodistas y comunicadores de los actos de hostigamiento, acoso o directa afectación de su integridad e incluso del derecho a la vida. Apuntó que mediante el programa correspondiente se realizan acciones para la vigencia cabal de la libertad de expresión.

Dijo que con diez Oficinas Regionales en diferentes ciudades, la CNDH ha podido acercar sus servicios a más personas, con respuestas prontas y efectivas para atender quejas y para recibir orientación jurídica.

Detalló que mediante conferencias, cursos, talleres, seminarios, diplomados, maestrías y doctorados patrocinados con la CNDH o con la participación de otras instituciones y dirigidos a servidores públicos, integrantes de las fuerzas armadas, corporaciones de seguridad pública, integrantes de ONG, estudiosos y sociedad en general son actividad constante en la vida institucional, además de que se promueve la investigación académica de alta calidad a través del Centro Nacional de Derechos Humanos y se desarrollaron actividades internacionales en foros de la ONU y espacios regionales, con la colaboración y coordinación de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Cabe destacar que dentro de estas actividades internacionales, la Comisión Nacional participó en los periodos de sesiones de los diversos grupos de la ONU, entre las cuales es importante resaltar las que tuvieron lugar con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.

Igualmente, se celebraron acuerdos los cuales buscan generar sinergias entre la evolución de las políticas internacionales de derechos humanos y el desarrollo de su tutela en el ámbito nacional, tal y como es el caso con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Europea.

La Comisión Nacional también atiende sus relaciones con instituciones internacionales, mediante su participación en foros internacionales que agrupan a ombudsman, tales como el Comité Internacional de Coordinador de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ombudsman, la Asociación Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos, así como la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano.

En los diez años de referencia, la CNDH ha asumido responsabilidades específicas, en el esquema de



cooperación internacional, como son:

- La Vicepresidencia del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
- La Secretaría pro tempore de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano, así como la Secretaría General del Comité Coordinador de dicha Red.
- La Vicepresidencia Regional para América Latina y el Caribe del Instituto Internacional del Ombudsman.
- La Primera Vicepresidencia de la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

#### DIRECTORIO

##### Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General

Mauricio Ignacio Ibarra Romo

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo

Consultivo

Luis García López Guerrero

#### SECRETARIA EJECUTIVA

Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1st floor,

C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52 55) ext. 8711

Lada sin costo: 01800 715 2000

e-mail: [llolvera@cndh.org.mx](mailto:llolvera@cndh.org.mx)

<http://www.cndh.org.mx>